

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 002-2009
(de 25 de marzo de 2009)

“Por medio del cual se extiende la entrada en vigencia del Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008”

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que, de conformidad con el numeral 5, literal I, del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008 se establecieron las normas de capital para riesgo de crédito aplicables para las Entidades Bancarias;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender la entrada en vigencia del Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008, de tal forma que los bancos cuenten con mayor plazo para adecuar sus operaciones y sistemas a dichas disposiciones;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: El Artículo 12 del Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008 queda así:

ARTÍCULO 12: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Félix B. Maduro

Jorge W. Altamirano-Duque